

## Regula Comisiones en Operaciones de Crédito de dinero

### Objetivo y Alcance

El presente proyecto normativo tiene por objeto dar cumplimiento al mandato normativo establecido en el nuevo artículo 19 ter de la Ley N°18.010 de determinar los requisitos que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero reguladas por esa ley; así como establecer la fecha de entrada en vigencia de esa instrucción, y definir los plazos y condiciones en que las entidades deben informar las modificaciones contractuales que se produzcan en virtud de esta disposición, conforme se establece en el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.314.

### Antecedentes

El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.314, que tuvo por objeto establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados y que, entre otros textos legales, modificó la Ley N°18.010 sobre operaciones de crédito de dinero, incorporando un nuevo artículo 19 ter a esta ley y considerando un artículo octavo transitorio para su aplicación.

El nuevo artículo 19 ter de la Ley N°18.0 establece que será la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, Comisión) la que, mediante norma de carácter general, establecerá los requisitos que deben cumplir

las comisiones cobradas en el marco de una operación de crédito de dinero para no ser consideradas como interés de acuerdo al artículo 2 de la Ley N°18.010 que, a su vez, establece que todo lo que se cobre por sobre el capital de una operación de crédito debe ser considerado como interés.

Por su parte, el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.314 dispuso que la Comisión debe determinar los plazos y condiciones que regirán el envío del anexo que contenga el detalle de las modificaciones a los contratos que deben realizar las instituciones, en virtud de esta normativa, así como determinar el plazo de entrada en vigencia de esta instrucción.

Entre los días 27 de diciembre de 2021 y 23 de enero de 2022, se sometió a consulta pública la primera propuesta normativa para regular las comisiones en operaciones de crédito de dinero según el nuevo mandato legal. En dicho periodo se recibieron comentarios procedentes de 15 distintos actores de los sectores afectados por la normativa. Además, entre el 25 de febrero y 3 de marzo de 2022, se realizaron mesas consultivas, en las que tales actores pudieron complementar las observaciones formuladas en la consulta pública.

Como continuación de ese proyecto, se presenta al público una nueva versión de la propuesta, preparada por esta Comisión luego del análisis de las observaciones manifestadas en el proceso de consulta pública.

## Normativa Emitida

La segunda propuesta normativa establece los requisitos para que un cobro sea considerado como comisión de una operación de crédito de dinero, con la finalidad de clarificar su definición y alcance. Así, se establece que serán considerados comisión aquellos cobros que cumplan con las siguientes reglas, condiciones y requisitos:

1. Que el concepto a que corresponde el pago, así como su importe total para el deudor, haya sido informado y aceptado por éste en forma expresa, previa a su cobro y a la prestación del servicio.
2. Que su importe en ningún caso sea superior al costo de la prestación del servicio, sin perjuicio de las reglas particulares establecidas en el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, las señaladas en los artículos 10 (prepagado) y 19 bis de la ley N° 18.010 o los importes por cobranza extrajudicial en conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.496.
3. Que el servicio haya sido efectivamente prestado al deudor y corresponda a un servicio real, distinto de aquellos que se realizan para materializar o poner término a la operación de crédito de dinero, considerándose expresamente que no corresponde a un servicio real, por ejemplo: el avance en efectivo; las transferencias, emisiones de vales a la vista, retiros en cajeros automáticos u otros servicios incurridos para la entrega del crédito; las reprogramaciones, refinanciamientos o procesos de portabilidad, las evaluaciones de solvencia o de riesgo; la emisión de certificados; ni aquellos servicios que está obligado a prestar el acreedor en cumplimiento de exigencias legales y normativas.
4. Que el servicio no sea en el exclusivo beneficio del acreedor.
5. Que la información de costos de los servicios que originen comisiones sea puesta a disposición del público mediante los mismos canales que emplea el acreedor para efectuar las ofertas de operaciones de crédito de dinero o la contratación de las mismas.

La propuesta entrega ciertas definiciones para su aplicación, y, además, aborda especialmente las

operaciones de crédito originadas en la utilización de líneas de crédito asociadas a tarjetas de crédito o cuentas corrientes, aclarando que se le aplican los mismos requisitos sobre comisiones, atendiendo a la naturaleza de cada operación (en cuotas o revolving) y que respecto de ellas, se considera como un servicio real, su administración, operación o mantención, debiendo corresponder el cobro por estos conceptos a un cargo fijo, periódico, y que no dependa del monto utilizado o autorizado. En relación a estas operaciones, la propuesta aclara que los cobros que no se ajusten a los requisitos contenidos en la normativa, serán interés para el cómputo de la tasa máxima convencional.

En cuanto a los plazos y condiciones para el envío de los anexos para la adecuación de los contratos suscritos con antelación a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.314, respecto de la versión anterior, la propuesta incluye que la normativa deberá cumplirse aun cuando el cliente no manifieste su voluntad en el plazo establecido para ello. Asimismo, en caso que el cliente rechace la propuesta de adecuaciones contractuales y el acreedor decida poner término al contrato por esta causa, respecto de dichos créditos, el acreedor además de otorgar al cliente facilidades de pago, quedará impedido de acelerar los créditos con plazos vigentes, según se especifica en la normativa.

Además de las adecuaciones normativas a los Capítulo 2-2 y 8-1 de la RAN, esta propuesta contempla modificaciones a la Norma de Carácter General N° 208 que establece normas relativas al otorgamiento de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas por parte de las entidades aseguradoras.

Finalmente, la nueva propuesta establece 12 meses, para el plazo de entrada en vigencia de la normativa, y 6 meses para el plazo de envío de la comunicación sobre cambios en los contratos contados desde la emisión de la normativa.

## Consulta Pública

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 8 y 22 de abril de 2022, a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).